



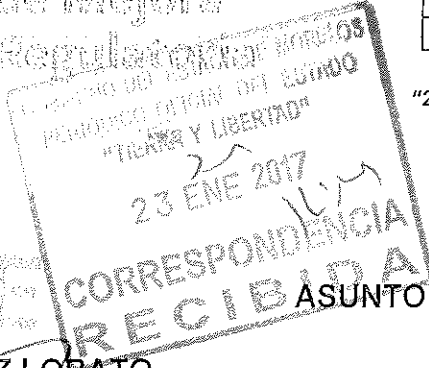
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/0014/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017"

Cuernavaca, Mor., a 11 de enero de 2017.

ACUSE



ASUNTO: Dictamen Final de Anteproyecto y MIR.

ABG. JESÚS LÓPEZ LOBATO  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
PRESENTE.



En atención a su oficio número SMYT/DGJ/5148/II/2017, mediante el cual fue enviado el anteproyecto de ACUERDO PARA LA MOVILIDAD DE LOS MORELENSES, POR EL QUE SE DETERMINAN, AUTORIZAN Y FIJAN LAS NUEVAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO EN EL ESTADO DE MORELOS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13, y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, me permito emitir el siguiente:

ACUERDO PARA LA MOVILIDAD DE LOS MORELENSES, POR EL QUE SE DETERMINAN, AUTORIZAN Y FIJAN LAS NUEVAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO EN EL ESTADO DE MORELOS

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio número SMYT/DGJ/5148/II/2017, el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte envió para ser dictaminado el anteproyecto de referencia y su Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente por lo cual se procedió a su revisión.

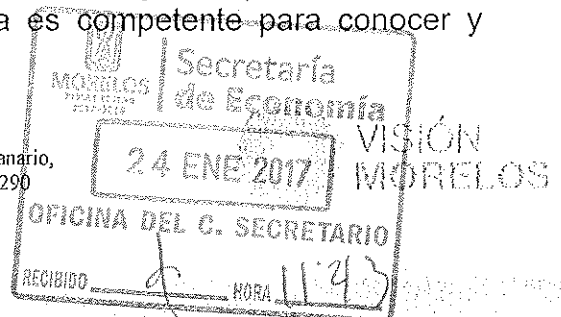
SEGUNDO.- Se llevó a cabo la revisión de dicho anteproyectos y MIR por parte del personal de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER) como requisito legal para proceder a la dictaminación correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 3, 5, 13, 14 fracciones I, III, XIII y XIV y 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, en relación con lo previsto por los artículos 1 y 38 párrafos segundo y tercero de su Reglamento, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

Recibí original  
11 Enero 2017  
*[Signature]*

CEMER  
Avenida Río Mayo, número 1100, Plaza El Campanario,  
Locales 5 y 6, Colonia Vista Hermosa, C.P. 62290  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/0014/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017"

**SEGUNDO.-** La prestación del servicio de transporte público corresponde originariamente al Estado, el que podrá prestarlo directamente o concesionarlo, mediante concurso público, a personas físicas o morales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, así mismo deberá garantizar la satisfacción de las necesidades de traslado de personas y de bienes en las condiciones económicas y sociales más convenientes, bajo los principios de regularidad, orden, seguridad, calidad, eficiencia y generalidad.

La Secretaría de Movilidad y Transporte a mi cargo, es la autoridad competente para la interpretación y observación de la mencionada Ley, la cual es de orden público e interés social cuyo objeto es regular el transporte público en el Estado.

El servicio de transporte público es aquel que se lleva a cabo de manera continua, permanente, uniforme y regular en las vías públicas de comunicación terrestre del Estado y sus municipios, para satisfacer la demanda de los usuarios, mediante la utilización de vehículos adecuados para cada tipo de servicio y en el que los usuarios como contraprestación realizan el pago de una tarifa previamente autorizada.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Morelos, es una atribución del Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Movilidad y Transporte, determinar y autorizar las tarifas correspondientes al servicio público de transporte.

**TERCERO.-** De conformidad a lo previsto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, de 27 de marzo de 2013, ordenamiento que en su EJE 4, denominado "MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE", establece, en materia de Movilidad y Transporte, como Objetivo Estratégico el 4.11. Modernizar el servicio del transporte público y particular, y como Estrategia la 4.11.3. Atender oportunamente la prevención de conflictos.

La revisión que solicitan los transportistas a la tarifa en mención y el correspondiente aumento es viable y razonable, tomando en cuenta que ha transcurrido tiempo suficiente (*cinco años aproximadamente*) en el que no fue objeto de revisión; por lo que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos "**teniendo la obligación de revisarlas anualmente, [...]**", esta Secretaría no contraviene los Principios

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/0014/2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017"*

rectores que norman y orientan su actuación, regulando el aumento de la tarifa objeto de este instrumento jurídico sea aplicado atendiendo a la necesidad y rentabilidad del servicio por una parte, sin desproteger, por otra, el **interés público** y la **capacidad de pago de los usuarios**.

## BENEFICIOS

Entre los principales beneficios que proporcionará el aumento a la tarifa por cobro del servicio de transporte público con itinerario fijo en el Estado de Morelos, se encuentra el de permitir a los transportistas hacer frente a los aumentos de combustibles y elementos de mantenimiento de sus unidades. También les permitirá transitar a un nuevo modelo de negocio que les permita reestructurar la parte administrativa de su operación. Contribuyendo con lo anterior, a la mejora del servicio en un ambiente de seguridad y comodidad que engloba un servicio de transporte de calidad, mismo que es obligatorio.

Otro beneficio en el traslado del usuario a su fuente de trabajo, fuente de estudios, recreativas, etc. Lo recibe tanto el operador como el transportista ya que genera ingresos directos en las familias de éstos, ingresos que apoyan a su economía.

Por cuanto a los costos se puntualiza que entre el costo-beneficio respecto al aumento de la tarifa, no hay afectación mayor a la economía de los morelenses, esto en razón de que el día 19 de diciembre del 2016, se publicó en el diario oficial de la federación el aumento del salario mínimo. Si bien el aumento al salario mínimo nimio, razón, por la cual la Secretaría de Movilidad y Transporte cuidó en todo momento para que el aumento fuera razonable como ya se argumentó anteriormente.

Por lo anterior se concluye que los gastos generados por la implementación del aumento al cobro de la tarifa del servicio de transporte público, son menores en comparación con los beneficios que recaerán en los usuarios y al desarrollo del sector del transporte público de nuestro Estado.

Dada la facultad que otorga la ley al Secretario de Movilidad y Transporte para determinar las tarifas y sus reglas de aplicación de acuerdo a la clase de servicio; permitirá al concesionario y operador obtener ganancias suficientes para prestar el servicio de transporte público de conformidad con lo que la Ley dispone, obteniendo de manera directa beneficios a favor de los usuarios con el cumplimiento cabal de las obligaciones que se enuncian a continuación:

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/0014/2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017"*

- a) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, fracciones III y IV, 102, fracciones XIII y XIV, y 106, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, el prestador del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo se obliga al respeto irrestricto del cobro de la tarifa autorizada, realizar el descuento del cincuenta por ciento a los adultos mayores, así como la exención de pago de la tarifa a las personas con discapacidad y menores de tres años.
- b) De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 79, fracción I, 133, fracción II, y 139, fracción III, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos el prestador del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo está obligado a mejorar las condiciones físicas internas y externas de las unidades en las que se presta el servicio de transporte público.
- c) Conforme lo disponen los artículos 99, fracción VII y XV, y 101 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos el prestador del servicio de transporte público está constreñido a sustituir los vehículos destinados para la prestación del servicio en los casos de unidades cuyo año o modelo sea superior a 10 años, tomando en consideración que esta medida tiene un efecto positivo en el medio ambiente en la disminución de la emisión de gases contaminantes, así como en la disminución del uso de hidrocarburos con relación a la utilizada en vehículos con mayor antigüedad que la permitida por la Ley.
- d) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción VI, 81, 83, 90, 99, fracción VIII, y 2, fracción II, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos el prestador del servicio de transporte público está obligado a que los operadores de las unidades del servicio de transporte cuenten con el gafete de operador certificado, en la inteligencia de que no hacerlo se procederá en los términos de Ley.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/0014/2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017"*

- e) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, 115, 116 y 118 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, el prestador del servicio de transporte público, en tratándose de publicidad, obligado está a solicitar a la Secretaría la autorización correspondiente, así como a procurar que la publicidad que se encuentre fijada en las unidades no atente contra la moral, las buenas costumbres, la dignidad humana ni se estime como inscripciones despectivas u ofensivas o excedan las dimensiones del vehículo.
- f) Con base en los principios de regularidad, orden, seguridad, calidad, eficiencia y generalidad previstos en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, por cuanto a la prestación del servicio de transporte público así como atendiendo al orden público y al interés social que importa la aplicación y sanción de la Ley antes mencionada, los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros en términos de lo que dispone el artículo 54 de la Ley podrán constituirse en las sociedades mercantiles que mejor les convenga en un término no mayor a tres meses a partir de la suscripción del presente instrumento, asimismo con la finalidad de contribuir a la modernización del transporte se buscarán esquemas para el apoyo de fondos con Nafinsa.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

### LEYES:

- I. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- II. Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- III. Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Morelos.
- IV. Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Morelos.
- V. Ley de Transporte del Estado de Morelos.

### REGLAMENTOS:

- I. Reglamento de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/0014/2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017"*

II. Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

En atención a los considerandos de hecho, observaciones emitidas y determinaciones de derecho previamente señaladas, se presentan los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se dictamina en sentido positivo la Manifestación de Impacto Regulatorio y el anteproyecto de **ACUERDO PARA LA MOVILIDAD DE LOS MORELENSES, POR EL QUE SE DETERMINAN, AUTORIZAN Y FIJAN LAS NUEVAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**SEGUNDO.-** El Anteproyecto que se envíe al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", debe ser el firmado y sellado por esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

**A T E N T A M E N T E**

**JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL**  
**DE MEJORA REGULATORIA**



C.c.p. Lic. Juan Carlos Salgado Ponce.- Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Morelos.- Para su superior conocimiento.  
M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Para su conocimiento  
Lic.- María Esmeralda Castañón González.- Subdirectora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".- Mismo fin  
Archivo/Minutario  
JFTE/EBO\*